



INE-CI068/2016

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia recaída a la solicitud de información UE/16/00401.

Antecedentes

1. **Solicitud de Información.** El 16 de febrero de 2016, la C. Mariel Arroyo Maldonado (solicitante) ingresó una solicitud de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-INE (sistema) en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

“Solicito atentamente me proporcionen la siguiente información: copia en versión digital, pública y legible de los informes financieros presentados por cada uno de los partidos políticos registrados en Tabasco a la Junta Local de este Instituto Electoral en dicha entidad, para el ejercicio fiscal 2015.” (Sic)

2. **Turno a los (OR).** El 18 de febrero de 2016 (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) y la Junta Local Ejecutiva de Tabasco (**JL-TAB**) a través del sistema, a efecto de darles trámite.
3. **Respuesta del OR (JL-TAB).** El 19 de febrero de 2016 (dentro del plazo establecido), la JL-TAB dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la JL-TAB	Tipo de información
“Se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 24, párrafo 7 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, ya que es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los Partidos Políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, conforme a las obligaciones que se determinan en los artículos 190 numeral 1, 196 numeral 1, inciso d) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.	Inexistencia



INE-CI068/2016

Respuesta de la JL-TAB	Tipo de información
<p>Cabe señalar que aun cuando en esta Junta Local Ejecutiva se cuenta con un área de enlace de la Unidad Técnica de Fiscalización, ésta depende directamente de esa Unidad Técnica y es la encargada de recibir y tramitar los informes solicitados.</p> <p>Por lo anterior, se declara INEXISTENCIA de la información solicitada, en términos de lo dispuesto en el Artículo 25, numeral 3, fracciones IV y VI del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”</p>	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

4. **Respuesta del OR (UTF).** El 22 de febrero (dentro del plazo establecido), la UTF dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>“Al respecto, haga saber al solicitante que la información de su interés: copia en versión digital, pública y legible, de los informes de comprobación fiscal presentados por (..) así como los informes financieros presentados por cada uno de los partidos políticos registrados en Tabasco a la Junta Local de este Instituto Electoral en dicha entidad, para el ejercicio fiscal 2015, es inexistente, ello en razón a lo dispuesto en el artículo 78, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos, el cual establece que los partidos políticos nacionales y locales tienen la obligación de presentar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte, los informes anuales de los ingresos totales y gastos ordinarios que hayan realizado durante el periodo correspondiente.</p> <p>Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, numeral 3, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se sugiere turnar la solicitud de mérito a los Partidos Políticos Nacionales a efecto de que se pronuncien respecto de la información de interés del solicitante.”</p>	Inexistencia

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

*Se sugirió el turno a todos los partidos políticos.



INE-CI068/2016

5. **Turno a los (PP).** El mismo día (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a los Partidos Acción Nacional (**PAN**), Revolucionario Institucional (**PRI**), de la Revolución Democrática (**PRD**), del Trabajo (**PT**), Verde Ecologista de México (**PVEM**), **Movimiento Ciudadano**, Nueva Alianza (**PNA**), Encuentro Social (**PES**) y **MORENA** a través del sistema, a efecto de darle trámite.
6. **Respuesta del PP (Movimiento Ciudadano).** El mismo día (dentro del plazo establecido), Movimiento Ciudadano dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de Movimiento Ciudadano	Tipo de información
“La información de interés del solicitante refiere al informe anual de los ingresos y egresos del ejercicio fiscal 2015, una vez determinado lo anterior, conforme al artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara Inexistente , lo anterior en razón a lo dispuesto en el artículo 78, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos, el cual establece que los partidos políticos nacionales y locales tienen la obligación de presentar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte, los informes anuales de los ingresos totales y gastos ordinarios que hayan realizado durante el periodo correspondiente, período el cual todavía no fenece y Movimiento Ciudadano está todavía en proceso de elaboración por lo tanto no se ha entregado a la autoridad.”	Inexistencia

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

7. **Respuesta del PP (PRD).** El 23 de febrero de 2016 (dentro del plazo establecido), el PRD dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PRD	Tipo de información
“Se hace del conocimiento del solicitante que, conforme a lo dispuesto en el artículo 78, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos; los partidos políticos nacionales y locales tienen la obligación de presentar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte, los informes anuales de los ingresos totales y gastos	Inexistencia



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI068/2016

Respuesta del PRD	Tipo de información
<p>ordinarios que hayan realizado durante el periodo correspondiente, periodo el cual todavía no fenece y el Partido de la Revolución Democrática aún se encuentra en proceso de elaboración de dicho informe, por lo que no se ha presentado ante la autoridad correspondiente. Por lo que de conformidad con el artículo 25 numeral 4) del REGLAMENTO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, no es posible entregar esa información.”</p> <p>*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.</p>	

8. **Respuesta del PP (PT).** El 24 de febrero de 2016 (dentro del plazo establecido), el PT dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PT	Tipo de información
<p>“Se hace del conocimiento del peticionario que la información de su interés que se refiere al informe anual de los ingresos y egresos del ejercicio fiscal 2015 en el Estado de Tabasco, conforme al artículo 25, párrafo 3, fracción IV; del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara Inexistente, lo anterior en razón a lo dispuesto en el artículo 78, numeral 1, incisos a) y b); de la Ley General de Partidos Políticos, el cual establece que los partidos políticos nacionales y locales tienen la obligación de presentar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte, los informes anuales de los ingresos totales y gastos ordinarios que hayan realizado durante el periodo correspondiente, período que aún no fenece y el Partido del Trabajo en el Estado de Tabasco, todavía está en proceso de elaboración e integración, por lo tanto no se ha entregado a la autoridad.”</p> <p>*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.</p>	Inexistencia

9. **Respuesta del PP (PVEM).** El 25 de febrero de 2016 (dentro del plazo establecido), el PVEM dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI068/2016

Respuesta del PVEM	Tipo de información
<p>“La información de interés del solicitante refiere al informe anual de los ingresos y egresos del ejercicio fiscal 2015, una vez determinado lo anterior, conforme al artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara Inexistente, lo anterior en razón a lo dispuesto en el artículo 78, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos, el cual establece que los partidos políticos nacionales y locales tienen la obligación de presentar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte, los informes anuales de los ingresos totales y gastos ordinarios que hayan realizado durante el periodo correspondiente, período el cual todavía no fenece y nosotros todavía estamos en proceso de elaboración por lo tanto no se ha entregado a la autoridad.”</p>	Inexistencia

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

10. **Respuesta del PP (PES).** El 29 de febrero de 2016 (dentro del plazo establecido), el PES dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PES	Tipo de información
<p>“Con fundamento en el artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara Inexistente, lo anterior en razón a lo dispuesto en el artículo 78, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos, el cual establece que los partidos políticos nacionales y locales tienen la obligación de presentar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte, los informes anuales de los ingresos totales y gastos ordinarios que hayan realizado durante el periodo correspondiente, período el cual todavía no fenece, Encuentro Social aún se encuentra en proceso de elaboración por lo tanto no se ha entregado a la autoridad.”</p>	Inexistencia

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

11. **Respuesta del PP (PRI).** El 01 de marzo de 2016 (un día fuera del plazo establecido), el PRI dio respuesta a través del sistema y mediante oficio SJT/308/2016, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI068/2016

Respuesta del PRI	Tipo de información
<p>“se indica que el Comité Directivo Estatal de este Instituto Político en el estado de Tabasco, mediante oficio SFA/0065/2016, comunicó que los Informes Financieros del ejercicio 2015 aún no se encuentran disponibles de momento, debido a que se está generando la información, en virtud de que el plazo para su presentación a la autoridad electoral no ha vencido, lo anterior de conformidad con el artículo 78, inciso a, fracción 1, de la Ley General de Partidos Políticos.</p> <p>Por tanto, en términos de lo previsto en los numerales 25, párrafo 3, fracción IV, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se tenga por cumplida la obligación que tiene este Instituto Político de atender la solicitud de referencia.”</p>	Inexistencia

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

- 12. Respuesta del PP (MORENA).** El mismo día (un día fuera del plazo establecido), el PP MORENA dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de MORENA	Tipo de información
<p>“Resulta pertinente aclarar que como lo marca el reglamento de Fiscalización el Comité Ejecutivo Estatal en el Estado de Tabasco de MORENA, como todos los Partidos Políticos Nacionales en 2015, se encontraba en proceso electoral motivo por el cual queda exento de la presentación de Informes Trimestrales.</p> <p>Art. 258 del Reglamento de Fiscalización. 3.- Durante los ejercicios en los que exista proceso electoral, los Partidos no están obligados a la presentación del informe trimestral.</p> <p>En base a lo anterior este Instituto Político no ha presentado Informes correspondientes al ejercicio 2015, ya que presentara su Informe Anual como lo marca la Ley ante el Instituto Nacional Electoral el próximo cuatro de abril de 2016.</p> <p>En razón de lo anterior declaramos la inexistencia de la información.”</p>	Inexistencia

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI068/2016

- 13. Respuesta del PP (PAN).** El 02 de marzo de 2016 (dos días fuera del plazo establecido), el PAN dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PAN	Tipo de información
<p>“En respuesta a la solicitud me permito informar que la información es inexistente, ya que dichos informes aún se encuentran en periodo de elaboración como se señala a continuación:</p> <p>(...)</p> <p>Se le informa que de acuerdo al Artículo 235 de Reglamento de Fiscalización vigente que se transcribe a continuación:</p> <p>Artículo 235; Medios y plazos de presentación para partidos y coaliciones</p> <p>1. Los sujetos obligados deberán generar mediante el Sistema de Contabilidad en Línea, los informes siguientes:</p> <p>a) Los partidos: informes trimestrales dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre correspondiente; anuales, dentro de los sesenta días siguientes a la conclusión del ejercicio que se reporte; de precampaña dentro de los diez días posteriores a la conclusión de la misma, y de campaña, por periodos de treinta días contados a partir del inicio de la misma. Estos informes se presentarán dentro de los tres días siguientes a la conclusión de cada periodo.</p> <p>Apegándonos a la reglamentación, este Comité se encuentra laborando dichos informes financieros para su presentación a la autoridad competente.”</p>	<p>Inexistencia</p>

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

- 14. Respuesta del PP (Nueva Alianza).** El 07 de marzo de 2016 (dentro del plazo establecido), el Nueva Alianza dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de Nueva Alianza	Tipo de información
<p>“(…)</p> <p>En atención a su solicitud, le comento que adjunto al presente, encontrará la información de los estados financieros correspondientes al ejercicio 2015 en Tabasco.</p>	<p>Pública</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI068/2016

Respuesta de Nueva Alianza	Tipo de información
De la misma manera, le comento que los estados financieros 2015 anexos al presente, son preliminares en virtud de que nos encontramos en proceso de revisión y cierre de la información debido a que nos encontramos próximos a presentar el informe anual correspondiente al ejercicio solicitado de conformidad con el plazo establecido en el artículo 78, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos.”	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

15. **Ampliación del plazo.** El 08 de marzo del 2016, se notificó a la solicitante a través de sistema y mediante correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al CI.
16. **Convocatoria del CI.** El 16 de marzo del 2016, la Secretaría Técnica del Comité de Información (CI), por instrucciones de la Presidenta de dicho órgano colegiado convocó a los integrantes, a efecto de celebrar la 9ª. Sesión Extraordinaria y estar en posibilidad de someter a su consideración la presente resolución.

Considerandos

- I. **Competencia y materia de revisión.** El CI es competente para verificar la **declaratoria de inexistencia** de la información hecha por los OR y los PP, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación de **declaratoria de inexistencia** de la información realizada por los OR (UTF y JL-TAB) y los PP (PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, PES y MORENA), cumplen con las exigencias del artículo 6, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.



INE-CI068/2016

II. Previo pronunciamiento. El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la cual entró en vigor el día 5 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley; no obstante, mediante acuerdo publicado en el DOF el 17 de junio de 2015, el órgano garante nacional, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) determinó las bases de interpretación y aplicación de dicha Ley.

Del acuerdo mencionado, se desprende que las solicitudes de acceso a información pública que sean presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de la LGTAIP, serán atendidas conforme a las normas y procedimientos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) aún vigente, su Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables, independientemente de que al momento de su presentación se aluda a los artículos y fundamentos que establece la LGTAIP, en tanto se armoniza la legislación federal de la materia.

En ese sentido, el Reglamento aplicable (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones tanto de la LGTAIP como de la LFTAIPG aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, de la Constitución, el derecho aplicable al caso es la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca lo contrario.

El 12 de febrero de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública emitidos por el INAI, en cuyos artículos transitorios Primero y Segundo, establecen lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI068/2016

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor una vez que esté vigente la Ley Federal en la materia, expedida por el Congreso de la Unión o a partir del cinco de mayo del dos mil dieciséis, sin perjuicio de lo dispuesto en los transitorios siguientes.

SEGUNDO. En tanto no entren en vigor los presentes Lineamientos y no se armonice la legislación de la materia aplicable, a efecto de garantizar las mejores condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer su derecho de acceso a la información, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y los sujetos obligados, además de aplicar los plazos y términos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para la tramitación de solicitudes, deberán observar los principios de progresividad, máxima publicidad e interés general que rigen el derecho fundamental de acceso a la información pública.

En ese sentido, el Reglamento aplicable (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones tanto de la LGTAIP como de la LFTAIPG aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

III. Información pública.

El PP **Nueva Alianza**, al brindar atención a la solicitud, entregó los estados financieros correspondientes al ejercicio 2015 en Tabasco, anexa los estados preliminares en virtud de que se encuentran en proceso de revisión y cierre de la información debido a que se encuentran próximos a presentar el informe anual correspondiente al ejercicio solicitado de conformidad con el plazo establecido en el artículo 78, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos. (Medio electrónico).

Así las cosas, se pone a disposición de la ciudadana la información señalada en el presente considerando, en términos del cuadro siguiente:

Tipo de información	Nueva alianza - Estados financieros correspondientes al ejercicio 2015 en Tabasco. (medio electrónico)
Formato disponible	Medio electrónico



INE-CI068/2016

Modalidad de Entrega	Modalidad de entrega elegida por el solicitante: correo electrónico. La información proporcionada por el PNA se pone a disposición del solicitante en la vía por ella elegida al ingresar su solicitud de información.
Fundamento Legal	Artículos 6 Constitución; 6 de la Ley; 4; 25, párrafo 3, fracción III; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

IV. Pronunciamiento de fondo. Información inexistente.

El OR (UTF y JL-TAB) y los PP (PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, PES y MORENA) al dar respuesta indicaron que es **inexistente** la información que se señala, por los argumentos citados en el siguiente cuadro:

OR y PP	Argumentos de inexistencia
UTF	“es inexistente , ello en razón a lo dispuesto en el artículo 78, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos, el cual establece que los partidos políticos nacionales y locales tienen la obligación de presentar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte, los informes anuales de los ingresos totales y gastos ordinarios que hayan realizado durante el periodo correspondiente”
JL-TAB	“Se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 24, párrafo 7 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, ya que es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los Partidos Políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, conforme a las obligaciones que se determinan en los artículos 190 numeral 1, 196 numeral 1, inciso d) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Cabe señalar que aun cuando en esta Junta Local Ejecutiva se cuenta con un área de enlace de la Unidad Técnica de Fiscalización, ésta depende directamente de esa Unidad Técnica y es la encargada de recibir y tramitar los informes solicitados.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI068/2016

OR y PP	Argumentos de inexistencia
	<p>Por lo anterior, se declara INEXISTENCIA de la información solicitada...”</p>
<p>PAN</p>	<p>información es inexistente, ya que dichos informes aún se encuentran en periodo de elaboración como se señala a continuación: (...) Se le informa que de acuerdo al Artículo 235 de Reglamento de Fiscalización vigente que se transcribe a continuación:</p> <p>Artículo 235; Medios y plazos de presentación para partidos y coaliciones 1. Los sujetos obligados deberán generar mediante el Sistema de Contabilidad en Línea, los informes siguientes: a) Los partidos: informes trimestrales dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre correspondiente; anuales, dentro de los sesenta días siguientes a la conclusión del ejercicio que se reporte; de precampaña dentro de los diez días posteriores a la conclusión de la misma, y de campaña, por periodos de treinta días contados a partir del inicio de la misma. Estos informes se presentarán dentro de los tres días siguientes a la conclusión de cada periodo.</p> <p>Apegándonos a la reglamentación, este Comité se encuentra laborando dichos informes financieros para su presentación a la autoridad competente</p>
<p>PRI</p>	<p>“los Informes Financieros del ejercicio 2015 aún no se encuentran disponibles de momento, debido a que se está generando la información, en virtud de que el plazo para su presentación a la autoridad electoral no ha vencido, lo anterior de conformidad con el artículo 78, inciso a, fracción 1, de la Ley General de Partidos Políticos.”</p>
<p>PRD</p>	<p>“Se hace del conocimiento del solicitante que, conforme a lo dispuesto en el artículo 78, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos; los partidos políticos nacionales y locales tienen la obligación de presentar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte, los informes anuales de los ingresos totales y gastos ordinarios que hayan realizado durante el periodo correspondiente, periodo el cual todavía no fenecerá y el Partido de la Revolución Democrática aún se encuentra en proceso de elaboración de dicho informe”</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI068/2016

OR y PP	Argumentos de inexistencia
PT	“ se declara Inexistente , lo anterior en razón a lo dispuesto en el artículo 78, numeral 1, incisos a) y b); de la Ley General de Partidos Políticos, el cual establece que los partidos políticos nacionales y locales tienen la obligación de presentar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte, los informes anuales de los ingresos totales y gastos ordinarios que hayan realizado durante el periodo correspondiente, período que aún no fenece y el Partido del Trabajo en el Estado de Tabasco, todavía está en proceso de elaboración e integración, por lo tanto no se ha entregado a la autoridad.”
PVEM	“ se declara Inexistente , lo anterior en razón a lo dispuesto en el artículo 78, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos, el cual establece que los partidos políticos nacionales y locales tienen la obligación de presentar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte, los informes anuales de los ingresos totales y gastos ordinarios que hayan realizado durante el periodo correspondiente, período el cual todavía no fenece y nosotros todavía estamos en proceso de elaboración”
Movimiento Ciudadano	“ se declara Inexistente , lo anterior en razón a lo dispuesto en el artículo 78, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos, el cual establece que los partidos políticos nacionales y locales tienen la obligación de presentar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte, los informes anuales de los ingresos totales y gastos ordinarios que hayan realizado durante el periodo correspondiente, período el cual todavía no fenece y Movimiento Ciudadano está todavía en proceso de elaboración por lo tanto no se ha entregado a la autoridad.”
PES	“se declara Inexistente, lo anterior en razón a lo dispuesto en el artículo 78, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos, el cual establece que los partidos políticos nacionales y locales tienen la obligación de presentar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte, los informes anuales de los ingresos totales y gastos ordinarios que hayan realizado durante el periodo correspondiente, período el cual todavía no fenece, Encuentro Social aún se encuentra en proceso de elaboración por lo tanto no se ha entregado a la autoridad.”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI068/2016

OR y PP	Argumentos de inexistencia
MORENA	<p>“como lo marca el reglamento de Fiscalización el Comité Ejecutivo Estatal en el Estado de Tabasco de MORENA, como todos los Partidos Políticos Nacionales en 2015, se encontraba en proceso electoral motivo por el cual queda exento de la presentación de Informes Trimestrales.</p> <p>Art. 258 del Reglamento de Fiscalización. 3.- Durante los ejercicios en los que exista proceso electoral, los Partidos no están obligados a la presentación del informe trimestral.</p> <p>En base a lo anterior este Instituto Político no ha presentado Informes correspondientes al ejercicio 2015, ya que presentara su Informe Anual como lo marca la Ley ante el Instituto Nacional Electoral el próximo cuatro de abril de 2016.”</p>

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por el OR y los PP, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el Criterio/012-10 del INAI, cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA.*

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta de los OR y de los PP, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta de los OR y los PP, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, 368 Párrafo 2, inciso C) y 383 de la LGIPE junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.



INE-CI068/2016

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable y de los partidos políticos a los que se le turnó la atención de la solicitud.
 - Los OR y los PP señalaron las razones que motivan la inexistencia de información.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo con la respuesta de los **OR (UTF y JL-TAB)** y los PP (**PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano y PES**, atendieron el asunto dentro del plazo establecido en el Reglamento, más no así los PP (**PAN, PRI y MORENA**).
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - Los OR y los PP declararon la inexistencia de parte de lo solicitado a través del sistema.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
 - Para la formulación de la presente resolución, la argumentación de los OR y los PP respecto a la inexistencia de parte de la información solicitada, ha sido debidamente analizada y valorada conforme a lo siguiente:

La **UTF** y los PP (**PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, PES y MORENA**, respecto de la información solicitada correspondiente al año 2015, coinciden que es inexistente en razón de que la información que se solicita será presentada por los PP en los informes



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI068/2016

anuales ante la Unidad Técnica a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año 2015, según lo dispuesto en el artículo 78, numeral 1, inciso b) fracción de la Ley General de Partidos Políticos y en el numeral 235 de Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, es decir, a más tardar el 04 de abril del 2016, , por lo que los PP aún se encuentran en tiempo para hacer llegar sus informes correspondientes, se insertan para su pronta referencia:

***“Ley General de Partidos Políticos
Artículo 78.***

Los partidos políticos deberán de presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios bajo las directrices siguientes:

(...)

b) Informes anuales de gasto ordinario:

I. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;

II. En el informe de gastos ordinarios serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;

III. Junto con el informe anual se presentará el estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido que corresponda, y

IV. Los informes a que se refiere este inciso deberán estar autorizados y firmados por el auditor externo que cada partido designe para tal efecto.

(...)”

“Reglamento de Fiscalización.

Artículo 235.

Medios y plazos de presentación para partidos y coaliciones

1. Los sujetos obligados deberán generar mediante el Sistema de Contabilidad en Línea, los informes siguientes:

a) Los partidos: informes trimestrales dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre correspondiente; anuales, dentro de los sesenta días siguientes a la conclusión del ejercicio que se reporte; de precampaña dentro de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI068/2016

los diez días posteriores a la conclusión de la misma, y de campaña, por periodos de treinta días contados a partir del inicio de la misma. Estos informes se presentarán dentro de los tres días siguientes a la conclusión de cada periodo;

(...)”

Así mismo, es importante destacar que conforme al artículo 75 del Código Electoral del Estado de Tabasco, se reitera que los informes anuales son presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte.

Se inserta para pronta referencia el numeral citado.

***Artículo 75.** Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la Comisión del Instituto Electoral de Tabasco a que se refiere al último párrafo del artículo 68 de este Código, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban mediante cualquiera de las modalidades del financiamiento, así como de su empleo y aplicación, atendiendo las normas siguientes:*

I. Informes anuales ;

a) Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte; y

b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinario que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

Ahora bien y por lo que respecta a las respuestas de los partidos políticos, el informe anual aún no es presentado por dichos institutos ante la autoridad electoral por las mismas argumentaciones esgrimidas; aunado a que conforme lo señala el criterio 20/13 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), procede declarar la inexistencia cuando en los casos en que se esté llevando a cabo un proceso deliberativo del cual aún no se emite una determinación definitiva, que en este caso es la emisión del informe anual.

Procede declarar la inexistencia cuando la información solicitada sea el resultado de un proceso deliberativo en trámite. De acuerdo con el artículo 14, fracción VI de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, esta causal de clasificación tiene por objeto proteger la información que sirve de base para deliberar sobre un asunto determinado, a fin de evitar que su publicidad afecte el proceso



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI068/2016

deliberativo. Ahora bien, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la dependencia o entidad aun cuando tenga facultades para contar con ella. En este sentido, en los casos en que se esté llevando a cabo un proceso deliberativo del cual aún no se emite una determinación definitiva y lo solicitado por el particular consista precisamente en esa determinación, procede que el Comité de Información declare formalmente su inexistencia.

Ahora bien y tal como lo señala el Reglamento de Fiscalización, la legislación electoral prevé que en año electoral, los partidos no tienen la obligación de presentar informes trimestrales.

Artículo 258 del Reglamento de Fiscalización.

(...)

3.- Durante los ejercicios en los que exista proceso electoral, los Partidos no están obligados a la presentación del informe trimestral.

Respecto, de la respuesta proporcionada por la JL-TAB, se desprende que la información relativa a los informes financieros presentados por cada uno de los partidos políticos registrados en Tabasco a la Junta Local, son inexistentes ya que no se cuenta con dicha información.

Sin embargo, aun cuando declaró la inexistencia de la información, del análisis de su respuesta, lo adecuado era manifestar la incompetencia, puesto que la JL-TAB no tiene entre sus facultades contar con la información solicitada, toda vez que aun cuando en esa Junta Local Ejecutiva se cuenta con un área de enlace de la Unidad Técnica de Fiscalización, ésta depende directamente de esa UTF y es la encargada de recibir y tramitar los informes solicitados.

En apoyo a lo anterior, sirven de apoyo los criterios 15/09 y 16/09 emitidos por el por el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), ahora Instituto Nacional de Transparencia, y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), los cuales señalan:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI068/2016

La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad –es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.

Expedientes:

0943/07 Secretaría de Salud – María Marván Laborde
5387/08 Aeropuerto y Servicios Auxiliares – Juan Pablo Guerrero Amparán
6006/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Alonso Gómez- Robledo V.
0171/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Alonso Gómez-Robledo V.
2280/09 Policía Federal – Jacqueline Peschard Mariscal

La incompetencia es un concepto que se atribuye a la autoridad. El tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé que cuando la información solicitada no sea competencia de la dependencia o entidad ante la cual se presente la solicitud de acceso, la unidad de enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente. En otras palabras, la incompetencia a la que alude alguna autoridad en términos de la referida Ley implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada –es decir, se trata de una cuestión de derecho-, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara.

Expedientes:

0943/07 Secretaría de Salud – María Marván Laborde
5387/08 Aeropuerto y Servicios Auxiliares – Juan Pablo Guerrero Amparán 6006/08
Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Alonso Gómez-
Robledo V.
0171/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Alonso Gómez-Robledo V. 2280/09
Policía Federal – Jacqueline Peschard Mariscal

Por lo anterior, este CI no calificará la declaratoria señalada por la JL-TAB.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI068/2016

- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información respecto de parte de la información materia de la presente resolución, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información por parte de la UTF y los PP (**PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, PES y MORENA**).

Además, los requisitos señalados, en relación con el informe del OR y los PP que sostiene la inexistencia de la información solicitada, deben entenderse a criterio de este CI, como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

En tal virtud, de conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, el criterio invocado y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, este CI:

- **Confirmar** la declaratoria de **inexistencia**, formuladas por la UTF y los PP (**PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, PES y MORENA**).

V. Exhorto.

Para este CI no pasa desapercibido que el **PAN, PRI y MORENA**, brindaron atención a la solicitud fuera del plazo establecido en el Reglamento, por lo que se les **exhorta** para que al emitir respuestas en las subsecuentes solicitudes de acceso a la información que sean de su competencia, lo hagan dentro de los plazos establecidos reglamentariamente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI068/2016

VI. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, al solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:

- I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
- II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
- III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.

2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:

- I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
- II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
- III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
- V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
- VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
- VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.



INE-CI068/2016

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6; 14 y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 de la Ley; 190 numeral 1, 196 numeral 1, inciso d) y e); 368 Párrafo 2, inciso C) y 383 de la LGIPE; 78, numeral 1, inciso b) fracción de la LGPP; 75 del Código Electoral del Estado de Tabasco; 4, 24, párrafo 7, 25, párrafo 3, fracción II, IV y VI; 28, párrafo 2; 29; 30; 31; 40 y 42 del Reglamento; 235, 258 de Reglamento de Fiscalización, este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, de conformidad con el Acuerdo del INAI publicado en el DOF el 17 de junio del año 2015, hasta en tanto la autoridad competente emita la normatividad pendiente en materia de transparencia y el organismo garante nacional determine lo contrario.

Segundo. Se pone a disposición del solicitante la **información pública** indicada en el considerando **III**, de la presente resolución.

Tercero. Se **confirma** la **declaratoria de inexistencia**, formuladas por la UTF y los PP (PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, PES y MORENA, en términos del considerando **IV**, de la presente resolución.

Cuarto. Se **exhorta** a los PP (PAN, PRI y MORENA), para que al emitir respuestas en las subsecuentes solicitudes de acceso a la información que sean de su competencia, lo haga dentro de los plazos establecidos reglamentariamente, en términos del considerando **V** de la presente resolución.

Quinto. Se hace del conocimiento del solicitante, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **VI** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI068/2016

Notifíquese a los (OR) **UTF y JL-TAB**, mediante correo electrónico, a los (PP) **PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, PES y MORENA** mediante oficio y a la solicitante, copia de la presente resolución mediante la vía por ella elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de marzo de 2016.

Mtra. Paula Ramírez Höhne
Coordinadora de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidenta del Comité de
Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de
Transparencia y Protección de Datos
Personales, en su carácter de
Miembro del Comité de Información.

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en su
carácter de Secretaria Técnica del
Comité de Información